

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00151-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS CAMILO RODRIGUEZ OSORIO
Representante Legal
Compañía Nacional de Levaduras S.A.
Carrera 46 No 13 - 20
Bogotá
Diana.caviedes@levapan.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MincIT

2-2016-002929
2016-03-01 09:14:57 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: LUIS CAMILO RODRIGUEZ OSORIO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 694 -CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De conformidad con el Decreto 3022 del 27 de Diciembre de 2013, artículo 3 numeral 6 y 7, los cuales citan lo siguiente:

"... 6 Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al momento de expedición del presente Decreto y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1° de enero de 2016.

7. *Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016...*

Con respecto a lo anterior, tenemos las siguientes inquietudes:

1. Según lo citado anteriormente, se puede concluir que a partir del 01 de enero de 2016 la empresa deberá realizar sus registros contables bajo el nuevo marco Normativo de NIIF, es decir que todos los comprobantes realizados deberán guardar concordancia y trazabilidad bajo el marco normativo de NIIF y el libro COLGAAP y/o Fiscal será un libro alternativo?
2. Bajo los parámetros anteriormente citados y de acuerdo con lo realizado por nuestra sociedad, en busca de una solución ágil, razonable, confiable y acorde con nuestras necesidades y disponibilidad económica, la Compañía realizó una búsqueda de Software en el mercado; estas soluciones trabajan como libro principal COLGAAP y efectúan los ajustes y reclasificaciones en un libro alterno para llegar a NIIF o llevan un libro alterno. Esto es procedente bajo los numerales citados en el Decreto 3022 y demás normatividad vigente?
3. Es permitido manejar en un Software el libro COLGAAP con la trazabilidad de las operaciones de la Compañía, es decir se realiza el registro por documento con todo el detalle de cada una de las transacciones (tercero, fecha, Numero de documento, concepto, etc.) y en otro Software el libro NIIF, realizando el cargue de manera mensual del movimiento por cuenta, es decir no se registraría documento por documento, esto con el fin de posteriormente realizar los respectivos ajustes y reclasificaciones para llegar a Normatividad NIIF?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta su consulta en los siguientes términos:

- 1) Tal como lo señala el consultante, tratándose del Grupo 2, a partir del 1 de enero de 2016 la contabilidad y los estados financieros de propósito general, para todos los efectos legales (exceptuando los tributarios), se deberán preparar aplicando el marco técnico normativo correspondiente, en este caso la NIIF para las PYMES. Por tal razón los registros y los soportes contables deben tener concordancia y trazabilidad con este nuevo marco, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 6 del Artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, recogido por el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- 2) En forma paralela y para propósitos eminentemente fiscales, la entidad podría llevar el libro fiscal según lo establece el Decreto 2548 de 2014, bajo las normas y lineamientos definidos en el mencionado Decreto.

Lo anterior hace necesario que la entidad cuente con un sistema de información tal que le permita cumplir en debida forma con lo señalado en las normas antes mencionadas y los aplicativos multipropósito son una buena alternativa.

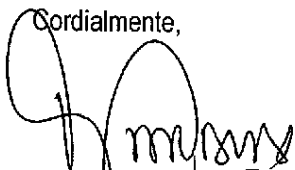
No obstante lo anterior, debe recordarse que el costo de producir la información no debe superar su beneficio. Así lo dispone el párrafo CC38 del Marco Conceptual para la Información Financiera, que establece:

"El costo es una restricción dominante en la información que puede proporcionarse mediante la información financiera. La presentación de información financiera impone costos, y es importante que esos costos estén justificados por los beneficios de presentar esa información..."

Por consiguiente, si por ejemplo, la obtención de información diaria acerca de la medición de partidas específicas no resulta trascendental para la toma de decisiones económicas de los usuarios principales de la información financiera, efectuar ajustes mensuales puede ser preferible a incurrir en costos desproporcionados por el procesamiento de esa información en tiempo real. Tal es el caso de la medición de instrumentos financieros. Mientras para una entidad financiera esa medición es crítica para la gestión constante de su actividad, para una del sector real puede no ser tan crucial el tener la causación diaria del efecto financiero, y un ajuste mensual para esos casos podría ser apropiado. Sin embargo, establecer cuál información debe ser producida de manera diaria y cuál no, es un asunto de juicio profesional en función del impacto que se genere sobre el cumplimiento de las características cualitativas la información financiera útil y la relación costo-beneficio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco y Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

